

CONSTANCIA. Septiembre 14 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso indicando que a través de auto proferido el pasado 23 de julio, se requirió a la parte demandante a efectos que designara nuevo apoderado en virtud a la renuncia presentada por quien la representó inicialmente. Aunque ha sido enviado correo electrónico al buzón del antiguo apoderado y comunicación por correo físico a la dirección de la demandante reportada en el escrito de demanda, insistiendo en dicho requerimiento, a la fecha no ha sido presentado pronunciamiento alguno que indique el interés en continuar con el trámite del proceso.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00005-00

Vista la constancia que antecede y una vez advertido por el Despacho, que en efecto a la fecha no ha sido remitido pronunciamiento por cuenta de la parte demandante que indique su interés de continuar con el trámite del proceso, ni se ha allegado nuevo poder que refrende su actuación dentro del mismo, pese a la expedición del auto del pasado 23 de julio y la comunicación remitida vía correo certificado, se **REQUIERE** a la **parte actora ERIKA YANETH ZULUAGA VILLAMIL** para que dentro del término perentorio de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, manifieste su interés en continuar con la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** en contra de **ALEJANDRO RAMÍREZ SALAZAR**.

Se advierte que de no acatar este requerimiento, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso que prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

NOTÍFIQUESE

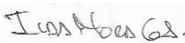


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 098 el 15 de
septiembre de 2020.


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria